



*DECRETO 84/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow et al., fuego bacteriano de las rosáceas, y se dictan las normas de aplicación para su primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040091)*

La bacteria *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow et al., comúnmente conocida como fuego bacteriano, es una grave enfermedad bacteriana de cuarentena no establecida en Extremadura, que afecta a plantas de especies frutales y ornamentales de la familia de las rosáceas: "*Amelanchier*" Med., "*Chaenomeles*" Lindl., "*Cotoneaster*" Ehrh., "*Crataegus*" L., "*Cydonia*" Mill., "*Eriobotrya*" Lindl., "*Malus*" Mill., "*Mespilus*" L., "*Photinia davidiana*" (Dcne.) Cardot, "*Pyracantha*" Roem., "*Pyrus*" L., y "*Sorbus*" L.

Con la aprobación del Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas, se armonizaron y coordinaron las medidas oficiales aplicables ante la aparición de casos de fuego bacteriano. La vigencia de este programa fue prorrogada en la disposición transitoria tercera de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal. La regulación contenida en el citado Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, tiene el carácter de normativa básica del Estado, tal como preceptúa su disposición adicional primera.

Debido a los cambios producidos en la normativa comunitaria, así como ante los avances en el conocimiento de la epidemiología y control de dicho organismo nocivo y la experiencia adquirida durante los años de aplicación del programa, el Real Decreto 1512/2005, de 22 de diciembre, modificó diversos aspectos del Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, con el fin de optimizar las actuaciones oficiales de erradicación y control del fuego bacteriano y adecuarlas al marco legal vigente en la Unión Europea.

En ejecución del programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas, durante el año 2009 se han detectado varios focos del patógeno en las zonas de Vegas Altas (Badajoz) y Talayuela (Cáceres), por lo que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido que intervenir adoptando diversas medidas fitosanitarias para evitar la propagación de la enfermedad a partir de estos focos iniciales. Asimismo, en función de su evolución, queda abierta la posibilidad de que se adopten nuevas medidas fitosanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el ámbito de su competencia de la sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones a los fruticultores, viveristas o comerciantes de plantas de vivero y propietarios de plantas ornamentales, con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación. Esta obligación legal de indemnización, cuando las medidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, viene consagrada en el artículo 21 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal. Por contra, el lucro cesante se exceptúa expresamente como supuesto indemnizable por el artículo 18.2 del Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.



Por todo lo expuesto y al amparo de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias; oídos los sectores afectados, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias por la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en ejecución del programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas regulado en el Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, así como las normas de aplicación para su primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010.

Artículo 2. Conceptos indemnizables.

1. Son indemnizables, dentro de la disponibilidad presupuestaria, cuando el material vegetal haya sido declarado contaminado o probablemente contaminado por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, los siguientes conceptos:

- a) La totalidad de los gastos de arranque y destrucción del material vegetal hasta un importe máximo de 1.200 euros por hectárea.
- b) La plantación o material vegetal afectado destruido, valorado de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo I.

Dichos baremos son considerados valores máximos y su aplicación a cada caso concreto se modulará por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, teniendo en cuenta la edad de las plantaciones, densidades, vigor vegetativo, variedad e infraestructura de la parcela. Dicha modulación se publicará como Anexo en cada Orden de convocatoria que se establezca para el pago de indemnizaciones.

- c) Los posibles daños causados por las pérdidas de valor en las plantaciones o el material vegetal, como consecuencia de inmovilización cautelar ordenada oficialmente, si posteriormente no se confirma la presencia del patógeno. La cuantía se modulará de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo I, no pudiendo superar el 50% de dichos valores.
- d) Gastos derivados de la desinfección de almacenes, cámaras, aperos u otros objetos que se declaren contaminados hasta 300 euros por explotación.

La justificación de los gastos citados anteriormente se realizará mediante factura o, cuando las medidas fitosanitarias se ejecuten por el propio titular de la explotación agrícola, será indemnizable la parte proporcional de los gastos justificados imputables a estas labores, hasta el límite establecido en los puntos anteriores.

2. No son indemnizables los gastos ocasionados, ni el material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando el propietario de los vegetales afectados haya incumplido la



normativa vigente aplicable a las especies hospedantes de *Erwinia amylovora* y especialmente lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para las vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

3. Cuando de las investigaciones efectuadas se demuestre que el origen de la contaminación procede de lotes suministrados por un productor o comerciante que haya incumplido lo determinado en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones que la Administración adopte respecto a ellos, el afectado que hubiera sido resarcido por un productor o comerciante de los daños ocasionados, deberá reembolsar a la Administración la indemnización que hubiese percibido de ésta.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones que regula el presente Decreto los siguientes operadores que hayan ejecutado las medidas fitosanitarias adoptadas por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria conjuntamente con la calificación definitiva de contaminación, probable contaminación o no contaminación por la presencia de *Erwinia amylovora*:

- a) Los titulares de explotaciones de frutales de especies de la familia de las rosáceas que se hallen debidamente inscritos y actualizados o, en su defecto, tengan solicitada dicha inscripción o actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- b) Los titulares de plantas ornamentales.
- c) Los productores o comerciantes de plantas de vivero que tengan sus viveros o almacenes dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritos en el Registro Oficial de Proveedores de Plantas de Vivero.

Artículo 4. Plazos para la presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes se determinará para cada convocatoria de reconocimiento mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Las indemnizaciones se solicitarán conforme a los modelos establecidos en el Anexo III para titulares de explotaciones frutales o plantas ornamentales o en el Anexo IV para viveristas y comerciantes de plantas frutales y ornamentales, y podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Director General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Para aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar sus datos de identidad y domicilio, deberán aportar

fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) En su caso:

- Facturas justificativas de arranque y eliminación del material contaminado.
 - Factura justificativa, en su caso, de la compra de las plantas.
 - Facturas de gastos de desinfección.
 - Documentación acreditativa del pago de las facturas.
 - Declaración valorada de labores realizadas por el titular de la explotación acompañada, cuando corresponda, de los justificantes de nóminas y Seguridad Social (TC1 y TC2).
 - Declaración del beneficiario del conjunto de todas las indemnizaciones o ayudas percibidas, solicitadas o autorizadas para estas mismas actuaciones, a otras Administraciones o entes públicos.
 - Los titulares de las explotaciones, según corresponda: certificación registral o notarial del título de propiedad, o contrato de producción o arrendamiento. En el documento que se aporte deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI/CIF del propietario o arrendatario, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).
 - Acreditación, o autorización en su caso, de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de Extremadura.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos, se suspenderá el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 5. Tramitación y resolución.

1. La tramitación la efectuará el Servicio de Sanidad Vegetal, que examinará la solicitud y la documentación presentada y adjuntará las copias de las Resoluciones correspondientes y las actas levantadas durante las actuaciones.



2. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará resolución en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las resoluciones de reconocimiento o denegación de las indemnizaciones solicitadas no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 6. Justificación y verificación.

1. La certificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias adoptadas será condición indispensable para la percepción de las indemnizaciones.
2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.
3. El reintegro de lo fraudulentamente percibido se sustanciará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades propias derivadas de la organización administrativa que se regulan en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las devoluciones que se declaren de acuerdo con el párrafo anterior tendrán el carácter de ingresos de derecho público y se recaudarán por el procedimiento prevenido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 7. Financiación.

Las indemnizaciones contempladas en el presente Decreto se abonarán con cargo al programa de "erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas" y de "lucha contra plagas". El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, dentro de los límites establecidos por los créditos disponibles para estos fines, podrá participar con cargo a sus presupuestos en la cuantía de hasta el 50 por 100 de los gastos ocasionados en la ejecución del programa.

Disposición adicional única. Normas de aplicación de las indemnizaciones para la primera convocatoria de reconocimiento en el ejercicio 2010.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010 será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto, sustanciándose el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el mismo.



2. Siempre que se ajusten a lo previsto en los artículos 2 y 3, también se admitirán a trámite aquellas solicitudes para las medidas fitosanitarias relativas al fuego bacteriano ejecutadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto y cuya obligatoriedad se haya declarado mediante Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
3. Las indemnizaciones se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010 por un importe global de 2.500.000 euros y serán financiadas a través de las siguientes partidas presupuestarias: 12.02.312A.470.00, del proyecto n.º 201012002001000 denominado Erradicación y Control del Fuego Bacteriano de las Rosáceas; y 12.02.312A.470.00, del proyecto n.º 200612002001200 denominado Lucha contra Plagas. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que incorporadas al presupuesto sean aprobadas mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para esta finalidad, o en quien tenga delegada sus funciones.
4. En el Anexo II se establece la modulación de los importes unitarios máximos de las indemnizaciones establecidas por el artículo 2.b) del presente Decreto.

Disposición final primera. Facultad de ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto, así como para introducir las modificaciones que resulten convenientes en los modelos de solicitud que se acompañan como Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE IMPORTES UNITARIOS MÁXIMOS DE LAS INDEMNIZACIONES

Frutales:

Plantaciones jóvenes (plantación de frutales de edad inferior a los cuatro verdes de edad): 7.820,97 €/ha.

Plantaciones en plena producción (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad):

a) Plantación intensiva (plantación de frutales con una densidad igual o superior a los 1.000 árboles por hectárea): 17.419,44 €/ha.

b) Plantación normal (plantación de frutales con una densidad inferior a los 1.000 árboles por hectárea): 13.508,95 €/ha.

d) Árbol aislado: 19,20 €/unidad.

Ornamentales:

Árboles y arbustos aislados de más de 4 años hasta: 19,20 €/unidad.

Árboles y arbustos aislados de menos de 4 años hasta: 10 €/unidad.

Cualquier especie intensiva: hasta 1,42 €/unidad.

Viveros:

1. Plantón de frutal poda en bola. Injerto de 4 años: 3,25 €/unidad.

2. Plantón de frutal poda en bola. Injerto de 3 años: 2,25 €/unidad.

3. Plantón de frutal poda en bola. Injerto de 2 años: 1,95 €/unidad.

4. Plantón de frutal de injerto de 1 año: 1,50 €/unidad.

5. Patronos en rejillas para su injerto de jardinería: 1,05 €/unidad.

6. Plantas para setos de jardinería: 0,5 €/unidad.

7. Plantones de 3 años de injerto de *Pyrus germánica*: 3,50 €/unidad.

8. Patronos sin injertar: 0,30 €/unidad.

Otros: hasta 50% del valor comercial según catálogo del material vegetal.

ANEXO IIBAREMOS DE VALORACIÓN DE PLANTACIONES FRUTALES AFECTADAS
POR FUEGO BACTERIANO

Cada tipo de plantación será valorada hasta un máximo de 100 puntos de acuerdo a su marco de plantación, edad y sistema de riego.

Esta puntuación parcial se dividirá por 100 y se aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, para obtener la puntuación final unitaria.



Puntuación final = (Puntuación parcial/100) x VIGOR.

La indemnización a percibir será el resultado de multiplicar la indemnización máxima según el tipo de plantación por la puntuación final y por la superficie de la plantación.

A) VALORACIÓN DE PLANTACIONES JÓVENES (plantación de frutales de edad inferior a los cuatro verdes de edad):

MARCO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación a
≥ 1.000 árboles/ha	1	30
601-999 árboles/ha	0,75	20,5
251-600 árboles/ha	0,50	15
≤ 250 árboles/ha	0,25	7,5

EDAD (Hasta 40 puntos)	Ponderación	Puntuación b
3 verdes	1	40
2 verdes	0,8	32
1 verde	0,6	24

SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación c
LOCALIZADO	1	30
INUNDACIÓN	0,6	18

Puntuación parcial plantación joven = Puntuación a + Puntuación b + Puntuación c
VIGOR.

Para obtener la puntuación final de la plantación, a la suma de la puntuación parcial obtenida, se le aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, que se graduará de acuerdo al estado vegetativo de la plantación y la época de arranque y se valorará de la siguiente forma:

VIGOR = ÉPOCA DE ARRANQUE x ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN

ÉPOCA DE ARRANQUE	Ponderación
Cualquiera	1

ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN	Ponderación
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) ≤ 5%	1
REGULAR: (5 %> marras +árboles decaídos < 15%)	0,9
MALO: (marras +árboles decaídos) ≥ 15%	0,7



MARRAS: árboles muertos o inexistentes.

ÁRBOLES DECAÍDOS: árboles que por cualquier motivo tienen una vegetación y estructura muy inferior al general de la plantación.

B) VALORACIÓN DE PLANTACIONES NORMALES EN PLENA PRODUCCIÓN. (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad inferior a los 1.000 árboles por hectárea).

MARCO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación a
601-999 árboles/ha	1	30
301-600 árboles/ha	0,8	24
≤ 300 árboles/ha	0,5	15

EDAD (Hasta 40 puntos)	Ponderación	Puntuación b
4-9 verdes	1	40
10-14 verdes	0,9	36
15-19 verdes	0,8	32
20-24 verdes	0,7	28
25-29 verdes	0,6	24
≥ 30 verdes	0,4	16

SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación c
LOCALIZADO	1	30
INUNDACIÓN	0,6	18

Puntuación parcial plantación normal = Puntuación a + Puntuación b + Puntuación c

VIGOR.

Para obtener la puntuación final de la plantación, a la suma de la puntuación parcial obtenida, se le aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, que se graduará de acuerdo al estado vegetativo de la plantación y la época de arranque y se valorará de la siguiente forma:

VIGOR = ÉPOCA DE ARRANQUE x ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN

ÉPOCA DE ARRANQUE	Ponderación
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1
De 1 de mayo a 15 de junio	0,95
De 1 de marzo a 30 de abril	0,90
De postcosecha a 29 de febrero	0,8



ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN	Ponderación
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) \leq 5%	1
REGULAR: (5 % > marras +árboles decaídos < 15%)	0,9
MALO: (marras +árboles decaídos) \geq 15%	0,7

MARRAS: árboles muertos o inexistentes.

ÁRBOLES DECAÍDOS: árboles que por cualquier motivo tienen una vegetación y estructura muy inferior al general de la plantación.

- C) VALORACIÓN DE PLANTACIONES INTENSIVAS EN PLENA PRODUCCIÓN. (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad igual o superior a los 1.000 árboles por hectárea).

MARCO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación a
Desde 1.400 árboles/ha	1	30
De 1.200 a 1.399 árboles/ha	0,8	24
1.000 a 1.199 árboles/ha	0,6	18
EDAD (Hasta 40 puntos)	Ponderación	Puntuación b
4-9 verdes	1	40
10-14 verdes	0,9	36
15-19 verdes	0,8	32
20-24 verdes	0,7	28
25-29 verdes	0,6	24
\geq 30 verdes	0,4	16
SISTEMA DE RIEGO (hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación c
LOCALIZADO	1	30
INUNDACIÓN	0,6	18

Puntuación parcial plantación intensiva = Puntuación a + Puntuación b + Puntuación c

VIGOR.

Para obtener la puntuación final de la plantación, a la suma de la puntuación parcial obtenida, se le aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, que se graduará de acuerdo al estado vegetativo de la plantación y la época de arranque y se valorará de la siguiente forma:

VIGOR = ÉPOCA DE ARRANQUE x ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN



ÉPOCA DE ARRANQUE	Ponderación
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1
De 1 de mayo a 15 de junio	0,95
De 1 de marzo a 30 de abril	0,90
De postcosecha a 29 de febrero	0,8

ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN	Ponderación
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) \leq 5%	1
REGULAR: (5 % > marras +árboles decaídos < 15%)	0,9
MALO: (marras +árboles decaídos) \geq 15%	0,7

MARRAS: árboles muertos o inexistentes.

ÁRBOLES DECAÍDOS: árboles que por cualquier motivo tienen una vegetación y estructura muy inferior al general de la plantación.



ANEXO III

SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 84/2010, DE 26 DE MARZO. *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow *et al.*, FUEGO BACTERIANO DE LAS ROSÁCEAS PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES FRUTALES O DE PLANTAS ORNAMENTALES

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y apellidos:	NIF/CIF:
Domicilio:	Término Municipal:
Provincia	Teléfono

DATOS DE LA EXPLOTACION

Plantación	Superficie Total (ha)
Término/s municipal/es	
Nº de Registro Explotaciones	

EXPONE

Que en la explotación anteriormente descrita existe una plantación de frutales u ornamentales de la especie _____, en una superficie de _____ ha. Con la siguiente distribución superficial :

T. Municipal _____ Polígono ____ Parcela _____ Superficie _____ ha.
 T. Municipal _____ Polígono ____ Parcela _____ Superficie _____ ha.
 T. Municipal _____ Polígono ____ Parcela _____ Superficie _____ ha.
 T. Municipal _____ Polígono ____ Parcela _____ Superficie _____ ha.

Que ha sido declarada como _____ por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de fecha para el patógeno de cuarentena *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow *et al.*

SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 84/2010, de 26 de marzo, me sea concedida la indemnización que de acuerdo con las valoraciones acompañantes, corresponda por los siguientes conceptos

	Coste (€)
Labores de arranque y destrucción en _____ ha	
Gastos de desinfección (Máximo 300 € por explotación)	

PLANTACIÓN JOVEN

Plantación nº	Superficie (ha)	Puntos Parcial Plantación	VIGOR	€ max/ha	€ PLANTACIÓN
1	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
2	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
3	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
...	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
SUMA TOTAL € PLANTACIÓN JOVEN					_____

PLANTACIÓN NORMAL

Plantación nº	Superficie (ha)	Puntos Parcial Plantación	VIGOR	€ max/ha	€ PLANTACIÓN
1	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
2	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
3	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
...	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
SUMA TOTAL € PLANTACIÓN NORMAL					_____

PLANTACIÓN INTENSIVA

Plantación nº	Superficie(ha)	Puntos Parcial Plantación	VIGOR	€ max/ha	€ PLANTACIÓN
1	_____ X	(_____/100) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
2	_____ X	(_____/100) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
3	_____ X	(_____/100) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
...	_____ X	(_____/100) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
SUMA TOTAL € PLANTACIÓN INTENSIVA					_____

ÁRBOL AISLADO :

Nº ÁRBOLES _____ X _____ € /unidad = _____ €

ORNAMENTALES:

- Nº unidades de _____ (*especificar especie*) aislados de mas de 4 años X
 . _____ €/unidad = _____ €

- Nº unidades de _____ (*especificar especie*) aislados de menos de 4 años
 X. _____ €/unidad = _____ €

- Nº unidades de _____ (*especificar especie*) intensiva X _____ €/unidad = _____ €

En _____ a _____ de _____ 201__

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
 Avda. Portugal, s/n. 06800 MERIDA



VALORACIONES DE PLANTACIONES PARA LAS QUE SE REALIZA LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 84/2010, DE 26 DE MARZO. *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow et al., FUEGO BACTERIANO DE LAS ROSÁCEAS

A) PLANTACIONES JÓVENES (plantación de frutales de edad inferior a los cuatro verdes de edad)

Plantación nº ____ : T. Municipal ____ Polígono ____ Parcela ____ Recinto/s ____.
Superficie ____ ha. Mes/año de plantación ____ con planta de ____ verdes

MARCO (Hasta 15 Puntos)	Puntuación	TOTAL
≥ 1000 árboles/ha	30	
601-999 árboles/ha	20,5	
251-600 árboles/ha	15	
< 250 árboles/ha	7,5	
EDAD (Hasta 40 puntos)		
3 verde	40	
2 verdes	32	
1 verdes	24	
SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 Puntos)		
LOCALIZADO	30	
INUNDACIÓN	18	
SUMA PUNTOS PARCIAL PLANTACIÓN Nº ____		____/100

VIGOR: ESTADO VEGETATIVO PLANTACIÓN Nº ____	Ponderación	A
ÓPTIMO: (marras + árboles decaídos) ≤ 5%	1	
REGULAR: (5 % > marras + árboles decaídos < 15%)	0.9	
MALO: (marras + árboles decaídos) ≥ 15%	0.7	

(Artículo 6 2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse)



B) VALORACIÓN DE PLANTACIONES NORMALES EN PLENA PRODUCCIÓN. (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad inferior a los 1.000 árboles por hectárea)

Plantación nº ____ : T. Municipal _____ Polígono ____ Parcela ____ Recinto/s ____.
Superficie ____ ha. Mes/año de plantación _____ con planta de ____ verdes

MARCO (Hasta 30 puntos)	Puntuación	Total
601-999 árboles/ha	30	
301-600 árboles/ha	24	
< 300 árboles/ha	15	
EDAD (Hasta 40 puntos)		
4-9 verdes	40	
10-14 verdes	36	
15-19 verdes	32	
20-24 verdes	28	
25-29 verdes	24	
> 30 verdes	16	
SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)		
LOCALIZADO	30	
INUNDACIÓN	18	
SUMA PUNTOS PARCIAL PLANTACIÓN nº ____		____/100

VIGOR		
EPOCA DE ARRANQUE	Ponderación A	A
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1	
De 1 de mayo a 15 de junio	0.95	
De 1 de marzo a 30 de abril	0.90	
De postcosecha a 29 de febrero	0.8	
ESTADO VEGETATIVO	Ponderación B	B
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) ≤ 5%	1	
REGULAR: (5 %> marras +árboles decaídos<15%)	0.9	
MALO: (marras +árboles decaídos) ≥15%	0.7	
VIGOR PLANTACIÓN Nº ____ (Ponderación A x Ponderación B) = ____ (A) X ____ (B) = ____		

(Artículo 6 2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse)



C) VALORACIÓN DE PLANTACIONES INTENSIVAS EN PLENA PRODUCCIÓN. (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad igual o superior a los 1.000 árboles por hectárea)

Plantación nº ____; T. Municipal _____ Polígono ____ Parcela ____ Recinto/s ____.
Superficie ____ ha. Mes/año de plantación _____ con planta de ____ verdes

MARCO (Hasta 30 puntos)	Puntuación	Total
Desde 1400 árboles/ha	30	
De 1200 a 1399 árboles/ha	24	
1000 a 1199 árboles/ha	18	
EDAD (Hasta 40 puntos)		
4-9 verdes	40	
10-14 verdes	36	
15-19 verdes	32	
20-24 verdes	28	
25-29 verdes	24	
≥ 30 verdes	16	
SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)		
LOCALIZADO	30	
INUNDACIÓN	18	
SUMA PUNTOS PARCIAL PLANTACIÓN nº		____/100

VIGOR		
EPOCA DE ARRANQUE	Ponderación A	A
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1	
De 1 de mayo a 15 de junio	0.95	
De 1 de marzo a 30 de abril	0.90	
De postcosecha a 29 de febrero	0.8	
ESTADO VEGETATIVO	Ponderación B	B
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) < 5%	1	
REGULAR: (5 %> marras +árboles decaídos<15%)	0.9	
MALO: (marras +árboles decaídos) ≥15%	0.7	
VIGOR PLANTACIÓN Nº ____ (Ponderación A x Ponderación B) = ____ (A) X ____ (B) = ____		

(Artículo 6 2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse)



A la presente solicitud se acompaña:

SI/NO	Facturas justificativas de arranque y destrucción, gastos de desinfección, restauración del terreno.
SI/NO	Factura justificativa, en su caso, de la compra de las plantas
SI/NO	Documentación acreditativa del pago de las facturas
SI/NO	En su caso, declaración de haber realizado estas labores por medios propios acompañado, cuando corresponda, de los justificantes de nóminas y seguridad social.
SI/NO	Alta a terceros de la cuenta corriente del solicitante para la domiciliación de los pagos.
SI/NO	Cuando corresponda, declaración del conjunto de todas las indemnizaciones o ayudas percibidas, solicitadas o autorizadas para estas mismas actuaciones, a otras administraciones o entes públicos
SI/NO	Para todo tipo de titulares de explotación, según corresponda: fotocopia compulsada del título de propiedad o declaración jurada del titular de la propiedad o contrato de producción o arrendamiento. En la declaración se hará constar: nombre, apellidos y DNI del propietario o propietarios, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).
SI/NO	Modelo de autorización para consulta por vía telemática de información de datos identificativos y tributarios
SI/NO	Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de Extremadura.
SI/NO	Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del solicitante
SI/NO	Fotocopia compulsada del documento de representación del firmante de la solicitud.
	OTROS: Describir

**A N E X O I V**

SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 84/2010, DE 26 DE MARZO. Erwinia amylovo (Burril) Winslow et al., fuego bacteriano de las rosáceas, PARA VIVERISTAS Y COMERCIANTES DE PLANTAS

DATOS DEL TITULAR DEL VIVERO O ESTABLECIMIENTO

Nombre y apellidos:		NIF/CIF:
Domicilio:	Término Municipal:	
Provincia	Teléfono	

DATOS DE LA PLANTACIÓN

Nombre comercial	<i>NIF/CIF:</i>	
<i>Dirección:</i>	<i>Término municipal</i>	
<i>Nº de Registro de Proveedor</i>	<i>Teléfono</i>	

EXPONE

Que como consecuencia de los análisis realizados por el Servicio de Sanidad Vegetal a la partida de frutales u ornamentales del genero Variedad procedencia ha sido declarada como por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de fecha para el patógeno de cuarentena *Erwinia amylovora (Burril) Winslow et al .*

SOLICITA

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 84/2010, de 26 de marzo, me sea concedida la indemnización que corresponda por los siguientes conceptos:

Tipo de plantón	Unidades	€/unidad	TOTAL

En a de 201__

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Avda. Portugal, s/n. 06800 MERIDA



A la presente solicitud se acompaña:

SI/NO	Facturas justificativas de arranque y destrucción, gastos de desinfección, restauración del terreno.
SI/NO	Factura justificativa, en su caso, de la compra de las plantas
SI/NO	Documentación acreditativa del pago de las facturas
SI/NO	En su caso, declaración de haber realizado estas labores por medios propios acompañado, cuando corresponda, de los justificantes de nóminas y seguridad social.
SI/NO	Alta a terceros de la cuenta corriente del solicitante para la domiciliación de los pagos.
SI/NO	Cuando corresponda, declaración del conjunto de todas las indemnizaciones o ayudas percibidas, solicitadas o autorizadas para estas mismas actuaciones, a otras administraciones o entes públicos
SI/NO	Para todo tipo de titulares de explotación, según corresponda: fotocopia compulsada del título de propiedad o declaración jurada del titular de la propiedad o contrato de producción o arrendamiento. En la declaración se hará constar: nombre, apellidos y DNI del propietario o propietarios, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).
SI/NO	Modelo de autorización para consulta por vía telemática de información de datos identificativos y tributarios
SI/NO	Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de Extremadura.
SI/NO	Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del solicitante
SI/NO	Fotocopia compulsada del documento de representación del firmante de la solicitud.
	OTROS: Describir

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA VIA TELEMÁTICA

D./D.^a _____, con
D.N.I. _____, en calidad de solicitante o representante legal del solicitante de las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias para la erradicación y control del fuego bacteriano de la rosácea *Erwinia amylovora* (*Burril*) *Winslow* et al., para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

AUTORIZA

A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural **a acceder a la información vía telemática** sobre sus datos identificativos y de domicilio, así como sobre su situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____.

Fdo.